

RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 5 DEL 2024

Objeto. REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNOSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO:

1. GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE

Observación # 1: “Me permito realizar las siguientes observaciones al proceso del asunto, así:

SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 05 DE 2024

SCOTIABANK COLPATRIA

CONVOCADO 22/03/2024

REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNÓSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

\$ 1.515.003.131

1. Solicito aceptar la participación de personas naturales de profesión liberal tales como Arquitectos.

2. Respecto a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, solicito no restringirla a contratos suscritos en los últimos diez (10) años sino ampliarla a contratos ejecutados desde la entrada en vigencia de la NSR-10, es decir, desde el 15 de julio del 2010 (según Decreto Nacional 926 de 20010).

3. Respecto a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL, solicito no restringirla a contratos suscritos en los últimos diez (10) años sino ampliarla a contratos ejecutados desde la entrada en vigencia de la NSR-10, es decir, desde el 15 de julio del 2010 (según Decreto Nacional 926 de 20010).

Gracias.

GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE

CC No. 79.240.307 de Bogotá



Fiduciaria | Trust

Matrícula No.2570049853 CND

Dirección: Calle 57 No.18 – 22. OFICINA 602”

RESPUESTA ANIM:

Numeral 1: Es importante resaltar que el documento técnico de soporte contiene el cumulo de requisitos que deben acreditarse para la participación en el proceso de selección, en esta línea el numeral 2.1 en relación a los requisitos de capacidad jurídica delimita la posibilidad de participación tanto de personas naturales como jurídicas disponiendo en el numeral 2.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA lo siguiente: *Para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 del Código Civil Colombiano y para las personas jurídicas la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano, la postulación deberá suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica siempre que éste cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales se requieren para presentar postulación.*

No obstante, para mayor claridad en el proceso de selección se dispondrá a través de alcance modificatorio que la presentación de las propuestas por parte de personas naturales debe ser efectuada por profesionales de las ramas de la arquitectura o la ingeniería civil en el libre ejercicio de la profesión u oficio.

Numeral 2 y 3. Frente a este ítem de su observación, es necesario señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1 y 2.5.1, en relación con la experiencia específica admisible y adicional el documento técnico de soporte dispone como término de acreditación de la experiencia los últimos 10 años, y a su vez exige que los contratos presentados por el interesados se encuentren dentro del grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, por tal motivo se considera que no encuentra sentido supeditar la ejecución de los contratos al extremo de vigencia de la norma NSR-10 puesto es un componente intrínseco de la exigencia técnica, por las anteriores consideraciones se mantiene el requisito como está dispuesto en el documento publicado.

2. PEDRO MORALES

Observación # 2: *“Adjuntamos observaciones para el proceso de interventoría.*

1. ¿Si dentro de 1 contrato se realizaron 2 o mas edificaciones que cumplen con lo establecido por la entidad se tendrá en cuenta la sumatoria de áreas de dichas edificaciones para acreditar LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE (6000 m2)?

2. Dentro del capítulo 2.15 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO la entidad establece que las hojas de vida y documentos soportes se deberán entregar “dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la suscripción del CONTRATO”. Dentro del puntaje 2.5.4. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR PRESENTACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, la entidad establece lo siguiente:



Fiduciaria | Trust

EL POSTULANTE deberá presentar, los soportes correspondientes que acrediten las calidades, formación académica, experiencia del personal de conformidad con el numeral **2.15. PERSONAL MINIMO FIJO**.

Si el **POSTULANTE** presenta el **PERSONAL ADICIONAL** mencionado se entiende que el mismo hará parte del **PERSONAL MINIMO FIJO** y contará con una dedicación del 50% para el proyecto, sin que esto afecte los **COSTOS** del Contrato.

Para el profesional adicional requerido, el **POSTULANTE** deberá presentar su hoja de vida y los soportes de formación académica y experiencia general y específica solicitada, que deberá estar estrictamente relacionada con la especialidad a certificar.

¿Solicitamos a la entidad aclarar si la documentación de dicho profesional se entregara en conjunto con la propuesta o si por el contrario se entregara en la misma etapa que la de los demás profesionales?"

RESPUESTA ANIM:

Numeral 1. De acuerdo con el criterio de evaluación el documento técnico de soporte establece para la asignación del puntaje la acreditación de un contrato que cumpla con los siguiente requisitos: **a)** el desarrollo de actividades relacionadas con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS Y/O ADECUACIONES, **b)** un área construida cubierta de mínimo SEIS MIL (6000 m2) METROS CUADRADOS, **c)** cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL, es decir en la integralidad de las actividades desarrolladas se debe evidenciar todos los requerimientos incluidos el área intervenida, en este caso si en un contrato se intervinieron varias edificaciones se tendrá en cuenta el resultante del área total intervenida siempre y cuando la certificación así lo acredite, tal y como lo dispone el numeral 2.2.2 ítem 10 *Área construida cubierta en m2*.

Numeral 2. Atendiendo que el personal adicional hace parte de los criterios ponderables se debe entregar la documentación señalada en el numeral 2.5.4 al momento de la presentación de la propuesta ya que se debe evaluar y validar por el comité evaluador el cumplimiento del perfil y los requisitos establecidos. No obstante, para mayor claridad se dispondrá a través de alcance modificatorio los términos de acreditación.

3. MEDINA Y RIVERA

Observación # 3: *“Una vez revisados los documentos publicados por la entidad, de acuerdo con el cronograma, se le solicita a la entidad de manera amable, amplie el plazo de cierre del proceso con el fin de contar con un tiempo prudente para la preparación de la oferta y permitir mayor pluralidad de oferentes.”*

RESPUESTA ANIM:

Tendiendo al marco de observaciones presentadas y la procedencia en relación con la modificación de ciertos aspectos de las condiciones técnicas se ha encontrado procedente la ampliación del

término de presentación de propuestas al día 17 de abril de 2024 a las 12:00 M aspecto que se dispondrá en el alcance modificatorio.

4. GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES

Observación # 4: “Respetados señores;

Como posibles oferentes del proceso de contratación de la referencia, y estando dentro del plazo establecido para tal fin, nos permitimos realizar las siguientes observaciones y solicitud de aclaraciones del documento técnico de soporte, en el siguiente sentido:

- *El numeral 2.2.1 Experiencia Específica Admisible aparece la Nota 1 que indica: “Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos en cuyo objeto se incluyan la interventoría integral de consultoría y obras mencionadas dentro del anexos técnicos 1,2 y 3” (Resaltando fuera del Texto).*

Para mayor claridad y teniendo en cuenta que dentro de los documentos del proceso, no encontramos puntualmente los anexos técnicos 1, 2 y 3, agradecemos que la Entidad aclare puntualmente cuales son los requerimientos que deben cumplir los contratos de acuerdo a dichos documentos; o si en dicho caso solamente lo descrito en el numeral 2.2.1.

- *En concordancia con el numeral 2.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, agradecemos a la Entidad Contratante considerar el retiro de la solicitud del índice de la Capacidad Residual de Contratación (K); toda vez que el mismo, aplica en su mayoría para contrataciones de obra mas no de Interventoría, que es el que nos ocupa en el presente proceso de contratación.*

En dicho caso que no sea aceptado dicho requerimiento, agradecemos a la Entidad, desglosar la explicación o convenciones de la formula del postulante tanto individual como plural; ya que posterior a la tabla de indicadores, no aparece la descripción, como si esta para el resto de índices (liquidez, endeudamiento, cobertura de interés, patrimonio, capital de Trabajo, y rentabilidades).

- *Agradecemos a la Entidad hacer entrega del Anexo No. 8 POSTULACIÓN ECONÓMICA, toda vez que dicho documento se requiere de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 POSTULACIÓN ECONÓMICA y en revisión de los documentos entregados, no se evidencia dicho formato.*

De acuerdo a lo anterior, agradecemos sean aclaradas y atendidas las observaciones anteriormente indicadas.”



Fiduciaria | Trust

RESPUESTA ANIM:

Numeral 1 Teniendo en cuenta que en la descripción de la certificación se exige a los interesados la acreditación de **a)** el desarrollo de actividades relacionadas con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS Y/O ADECUACIONES, **b)** un área construida cubierta de mínimo SEIS MIL (6000 m²) METROS CUADRADOS, **c)** cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL d) suscritos dentro de los últimos DIEZ (10) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.

En este entendido las actividades ya están orientadas a la interventoría a la construcción de edificaciones nuevas y/o adecuaciones, razón por la cual la nota 1 no será tomada en cuenta para la acreditación de la experiencia, razón por la cual se procederá a suprimir a través de alcance modificatorio.

Numeral 2: Revisado los términos de condiciones se observa que por un error de digitación se incluyó la capacidad residual como requisito razón por la cual se procederá a suprimir a través de alcance modificatorio.

Numeral 3: El formulario para la postulación económica se encuentra dentro de los formularios del DTS (Documento Técnico de Soporte) referenciado como **FORMULARIO N°2 POSTULACIÓN ECONÓMICA** en la página 77.

5. CONSTRUCTORA OZUL

Observación # 5: *“Cada uno de los integrantes que conformen la ESTRUCTURA PLURAL, deberá certificar por lo menos UN (1) CONTRATO, en la ejecución de obras de cimentación profunda como pueden ser (pilotaje y/o caissons y/o pantallas y/o barretes, entre otros); el contrato presentado podrá corresponder a EDIFICACIONES de USO RESIDENCIAL”.*

Con relación al anterior requerimiento, solicitamos dicho requerimiento sea eliminado, lo anterior sustentado en el hecho de que la finalidad principal de una estructura plural es justamente aunar fuerzas tanto en la capacidad técnica, como financiera, de tal forma que entre los miembros de la estructura plural se cumpla con los requisitos exigidos.

Ahora bien, el requerimiento actual que contempla la entidad va en contravía justamente del fin último de esta figura, por lo cual solicitamos sea recibida favorablemente esta observación, esto con el fin de garantizar pluralidad de oferentes en el presente proceso de contratación y que adicionalmente no suceda lo mismo que su proceso antecesor el cuál quedo declarado desierto justamente porque solo participo un oferente y el mismo no cumplido los requisitos de participación.

Solicitamos, así pues, se permita que cualquiera de los integrantes acredite la experiencia requerida, de tal forma que con eso el consorcio pueda dar cumplimiento al requerimiento exigido. (...)



Fiduciaria | Trust

RESPUESTA ANIM:

Al cotejo de la invitación no se observa la inclusión de dicho requerimiento, ya que el objeto que señala en la misma obedece a: *LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JÚSTICIA) DEL CONSEJO SÚPERIOR DE LA JÚDICATÚRA EN LA CIÚDAD DE MEDELLIN - ANTIOQÚIA, BAJO EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DELEGADA*). razón por la cual no se puede atender su solicitud, en el marco de este proceso por lo que se procedió a remitir su observación al equipo del proceso correspondiente.

6. ARATTTI SAS

Observación # 6: *“Cordial saludo, la empresa ARATTTI SAS., adjunta en el presente correo observación a la invitación Pública No 05 del 2024.*

Objeto “LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JUSTICIA) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, BAJO EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA

Asunto: Solicitud de prorroga presentación de ofertas.

Apreciados Señores:

Yo, JAIRO EMILIO VILLAMIL GUARIN, identificado con C.C. No. 1.026.252.134 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa ARATTTI SAS, identificada con Nit 900.571.932-3, y como oferente interesado en presentar propuesta en el proceso de la referencia, me permito de la manera más atenta solicitar a la entidad, que, en virtud de la garantía constitucional a la igualdad, libre acceso a la contratación, selección objetiva y transparencia; se permita a evaluar la siguiente observación:

1). Solicitamos ampliar la fecha de cierre de presentación de la postulación por lo menos 8 días hábiles más a la que esta publicada en el alcance No. 3, ponemos para su análisis esta solicitud, ya que estamos preparando la oferta para presentarnos al proceso, pero según comunicado de la aseguradora el día lunes 1 del presente mes, este tipo de garantías y más para un proceso de las magnitudes de este, toma en tiempo para su expedición en promedio 10 días, adicional a esto es importante tener en cuenta que también la semana pasada se cruzó la semana santa y por ende los días feriados en Colombia imposibilitaron que muchas compañías, entre ellas las aseguradoras, prestaran sus servicios.

Esperamos con lo anterior, se evalúe nuevamente esta solicitud, ya que esto permitirá a la entidad la pluralidad de oferentes, buscando así su máximo beneficio y alentando el debido proceso.”

RESPUESTA ANIM:

Al cotejo de la invitación no se observa la inclusión de dicho requerimiento, ya que el objeto que señala en la misma obedece a: *LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JÚSTICIA) DEL CONSEJO SÚPERIOR DE LA JÚDICATÚRA EN LA CIÚDAD DE MEDELLIN - ANTIOQÚIA, BAJO EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DELEGADA*). razón por la cual no



Fiduciaria | Trust

se puede atender su solicitud, en el marco de este proceso por lo que se procedió a remitir su observación al equipo del proceso correspondiente.

7. CUELLAR VALENCIA

Observación # 7: *“Por medio de la presente, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia;*

1. Como es bien sabido el plazo para la renovación del registro único de proponentes terminó el 1 de abril de 2024, estos plazos se dan para que las empresas puedan preparar sus estados financieros a 31 de diciembre de 2023 el año inmediatamente anterior, es un plazo prudencial para que estas empresas de esta gran envergadura, las cuales son las únicas que pueden participar en el proceso de la referencia, puedan registrar toda su facturación, cuentas por pagar, anticipo de impuestos, inventarios, capital social, repartición de utilidades, todos estos asientos contables que tienen su complejidad y requieren de certificación y auditoria por parte de un revisor fiscal, para evitar sanciones ante todos los entes de control de las sociedades.

2. El Plazo de cierre de esta contratación es el 8 de Abril de 2024, y solo pueden participar empresas con grandes índices financieros ya que estamos hablando que se basan en los casi CIENTO SETENTA MIL MILLONES que va manejar esta administración delegada y no permiten que se haga una estructura plural de más de dos proponentes y exigen que cada uno tenga como mínimo el 20% de lo exigido en la capacidad financiera, estamos hablando de empresas que se toman todo el plazo otorgado por la ley para preparar sus estados financieros y renovar su registro mercantil y por consiguiente el registro único de proponentes.

3. En los Términos de referencia piden que el RUP este en firme el día del cierre de la oferta, en contravía de lo estipulado en las normas de Colombia Compra (secop). Entendemos que es una contratación privada, pero sin embargo estos mismos términos de referencia toman directrices de Colombia compra y sus leyes y decretos reglamentarios ya que manejan recursos públicos, para garantizar transparencia y pluralidad de oferentes. Colombia Compra o Secop y sus leyes y decretos reglamentarios aceptan que la firmeza del RUP puede llegar hasta el día antes de la adjudicación ya que no es un motivo de comparación de idoneidad de proponentes si no un trámite en curso. Por lo tanto, solicitamos que sea cambiado mediante adenda esta situación en los términos de referencia y/o prorrogar la fecha de cierre.

4. En conclusión para poder entregar propuesta el 8 de Abril de 2024 el proponente ya tuvo que renovar su registro mercantil con los balances a 31 de diciembre de 2023 o si no el mismo no sería válido y por consiguiente por obligatoriedad el Registro único de proponentes con los balances a 31 de diciembre de 2023 y haber tenido desde la primera semana de Marzo de 2024 (contando todos los festivos que tuvimos este mes) iniciado los trámites ante la cámara de comercio, una actuación que saca al 99% por no decir al 100% de las empresas que alcanzan a cumplir con este exigente pliego, que insisto son firmas que requieren su tiempo prudencial para la preparación de estos documentos.

5. Existe otra situación muy importante y es con respecto al tema la póliza de cumplimiento del contrato de obra, la cual la aseguradora debe garantizar si expide la de seriedad de oferta. Esta póliza de cumplimiento está exigiendo al administrador delegado, el amparo de Estabilidad de Obra,



Fiduciaria | Trust

en el análisis técnico la aseguradora sabe que el administrador delegado tiene un voto de tres para escoger al o los constructores de la obra del proyecto y que este o estos constructores también deben constituir una póliza de cumplimiento para poder ejecutar sus trabajos, entonces estaríamos hablando de asegurar dos veces el mismo proyecto, cosa que ninguna aseguradora va efectuar y podrá acarrear problemas a la futura ejecución del contrato de administración delegada y del proyecto, solicitamos claridad en este aspecto y posterior a la misma sea otorgado una plazo de 15 para que los analistas de riesgos puedan dar el visto bueno a las pólizas y poder participar en el proceso. No queremos nuevamente un proceso desierto o un proceso de un solo oferente y lo único que garantiza que no suceda lo anterior es una claridad total en las reglas de juego de la licitación y de la ejecución.

RESPUESTA ANIM:

Al cotejo de la invitación no se observa la inclusión de dicho requerimiento, ya que el objeto que señala en la misma obedece a: LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JUSTICIA) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUÍA, BAJO EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DELEGADA). razón por la cual no se puede atender su solicitud, en el marco de este proceso por lo que se procedió a remitir su observación al equipo del proceso correspondiente.

8. DANIEL ALEJANDRO RIAÑO

Observación # 8: *“Señores LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera y administrador PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.*

Referencia: PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 5 DE 2024

Asunto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNÓSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

Estimados destinatarios el link de descarga del archivo excel POSTULACIÓN ECONÓMICA no funciona, no hemos podido acceder al archivo excel para poder empezar a analizar la oferta económica, agradecemos encarecidamente que publiquen nuevamente el archivo excel POSTULACIÓN ECONÓMICA y de ser posible hacernos llegar el archivo por este medio.”

RESPUESTA ANIM:

El formulario para la postulación económica se encuentra dentro de los formularios del DTS (Documento Técnico de Soporte) referenciado como **FORMULARIO N°2 POSTULACIÓN ECONÓMICA** en la página 77.

9. DANIEL ALEJANDRO RIAÑO

Observación # 9: “Señores LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera y administrador PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Referencia: PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 5 DE 2024

Asunto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNÓSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

Estimados destinatarios como posible oferente me permito hacer la siguiente observación:

1. Para la evaluación de los REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL solicitamos seleccionar y evaluar el año más favorable dentro de los tres últimos años anteriores al presente proceso de selección según la normatividad vigente.”

RESPUESTA ANIM:

Para la evaluación de los REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, se determinará por lo establecido en el DTS (Documento Técnico Soporte) en el numeral 2.3 el cual reza: “La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información de los últimos tres (3) años fiscales exigibles (esto es 2020, 2021 y 2022), que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme (...)

No obstante, en aplicación del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta los proponentes inscritos en el RUP que, para la fecha de cierre de la presente selección simplificada, cuenten con la renovación en firme realizada de la vigencia 2023, en el evento que el proponente haya realizado la renovación antes de la fecha de presentación de ofertas, se verificará la información renovada y en firme. Adicionalmente, si el cierre se presenta antes de la fecha límite de renovación del RUP se evaluará con la información de la vigencia 2023. (...)” razón por la cual ya se encuentra determinado la forma de verificación que admite la aplicación de los tres últimos tres años y los indicadores de 2023 para aquellos que ya acudieron a la actualización respectiva.

10. DANIEL ALEJANDRO RIAÑO

Observación # 10: “Referencia: PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 5 DE 2024

Asunto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNÓSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES



Fiduciaria | Trust

LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

Estimados destinatarios como posible oferente me permito enviar mis datos para realizar la visita técnica en representación de la unión temporal UT ALVARO FONNEGRA + DR:

*Daniel Alejandro Riaño Garcia
CC. 1.032.460.500*

Muchas gracias cordialmente,(...)”

RESPUESTA ANIM:

Se informa cordialmente al interesado que de acuerdo al numeral 6 del DTS (Documento Técnico Soporte) del presente proceso, se establece que los datos para la solicitud de ingreso a la VISITA NO OBLIGATORIA se recibían hasta el 04 de abril de 2024.

11. VELNEC SA

Observación # 11: “Señores FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Bogotá Referencia: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNOSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 05 DE 2024

*Asunto: Observaciones al Documento Técnico de Soporte.
Respetados señores:*

Luego de la revisión de los documentos del proceso, realizamos las siguientes observaciones al Documento técnico de Soporte.

1.EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

Observación 1: El DTS en su numeral 2.2.1 establece que:

“Nota 1: Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos en cuyo objeto se incluyan la interventoría integral de consultoría y obras mencionadas dentro del anexos técnicos 1,2 y 3.



Fiduciaria | Trust

*Para la experiencia específica admisible y adicional **no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados total o parcialmente.***

En los anexos 1, 2 y 3 se encuentran las especificaciones técnicas y las cantidades de las actividades a realizar por el contratista de obra. Solicitamos a la entidad aclarar si dentro de los contratos aportados para acreditar la experiencia específica admisible, se deben acreditar también todas las actividades a ejecutar descritas en el ANEXO 3_MHCP-ESPECIFICACIONES TECNICAS y las cantidades descritas en el ANEXO 2_MHCP-CANTIDADES.

Por otra parte, la nota indica que no se aceptarán contratos ejecutados totalmente. Solicitamos corregir la redacción de la nota.

Observación 2: El DTS en su numeral 2.2.1 establece que:

“Nota 3: Entiéndase como edificaciones a todas aquellas construcciones que cumplen las descripciones técnicas previstas en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) o la norma sismo resistente equivalente vigente que se establezca para el país donde se haya construido la edificación, con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante. Para los proyectos realizados en el exterior, se debe cumplir con códigos y normas previstas y vigentes que establecen los requerimientos estructurales para estructuras en concreto o metálicas según sea el caso.

*En los documentos aportados se **deberá certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistentes vigentes para la fecha de construcción** de las edificaciones presentadas para acreditar la experiencia admisible y adicional.”*

Solicitamos a la entidad aclarar qué documentos son válidos para la certificación del cumplimiento de los códigos o normas de construcción vigentes, teniendo en cuenta que según el Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, todas las construcciones en el territorio nacional deben adoptar el Reglamento NSR-10 luego de su entrada en vigencia, por lo que su cumplimiento en obras ejecutadas con posterioridad se puede inferir.

2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Observación 1: Dentro de los requisitos financieros y organizacionales descritos en el numeral 2.3 del DTS se observa lo siguiente:

Patrimonio	Mayor o igual al 35 % del Costo Directo de la Construcción: \$ 530.251.095,87	Patrimonio = AT - PT	$\sum (AT_i) - \sum (PT_i)$
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 30% del Costo Directo de la Construcción: \$ 454.500.939,32	$CT = AC - PC$	$\sum (AC_i) - \sum (PC_i)$
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
Rentabilidad del Patrimonio	RP ≥ 0.04	$RP = \frac{UO}{P}$	$\frac{\sum (UO_i \times \%I)}{\sum (P_i \times \%I)}$
Rentabilidad del Activo	RA ≥ 0.02	$RA = \frac{UO}{AT}$	$\frac{\sum (UO_i \times \%I)}{\sum (AT_i \times \%I)}$
CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN			
K de contratación	K ≥ = \$1.515.003.131,06	$CO * [(E + CT' + CF) / 100] - SCE$	$CO * [(E + CT' + CF) / 100] - SCE$

Según el documento "G-VCRP-02 - Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública" de Colombia Compra Eficiente, se define que la capacidad residual es: "La aptitud de un contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un **contrato de obra**, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el

contrato objeto del Proceso de Contratación. En los Documentos del Proceso de un contrato de obra pública, la Entidad Estatal debe establecer un requisito adicional a los requisitos habilitantes que es la Capacidad Residual o K de Contratación el cual deben cumplir los interesados en participar en un Proceso de Contratación para la ejecución de una obra pública."

Según lo anterior, la capacidad residual es un requisito solamente aplicable a los procesos de contratación que tienen como objeto la ejecución de una obra pública. Dado que el presente proceso tiene como objeto la INTERVENTORÍA a la ejecución de la obra, solicitamos que se suprima el requisito de capacidad residual para el presente proceso.

3. POSTULACIÓN ECONÓMICA

Observación 1: El DTS en su numeral 2.4, en las notas 10 y 11 establecen que:

"Nota 10: **No serán tenidas en cuenta** para la evaluación y asignación de puntaje, **las postulaciones económicas cuyo valor no supere el presupuesto máximo estimado**, razón por la cual en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, estas serán rechazadas.

Nota 11: **No serán tenidas en cuenta** para la evaluación y asignación del puntaje las postulaciones económicas presentadas cuyo **valor sea inferior en un 10% del correspondiente presupuesto estimado para el presente proceso**, razón por la cual, serán rechazadas."

A su vez, el numeral 3. CAUSALES DE RECHAZO establece las siguientes causales:

“...

3.14. Cuando la postulación económica **supere el presupuesto estimado**.

3.15. Cuando la postulación no se presente en pesos colombianos.

3.16. Cuando la postulación económica presentada oferte **un valor inferior al 5% del correspondiente presupuesto estimado para el presente proceso**

...”

En primer lugar, solicitamos corregir la redacción de la Nota 10 indicando que las ofertas que no serán tenidas en cuenta son las que superen el presupuesto máximo estimado.

Por otra parte, solicitamos a la entidad aclarar si el valor mínimo de la oferta económica corresponde al establecido en la Nota 11 o el establecido en la causal de rechazo 3.16., esto con el fin de no generar confusiones en el diligenciamiento de la oferta.

Observación 2: Solicitamos a la entidad publicar el presupuesto oficial estimado desglosado para el presente proceso de interventoría.

4. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA POSTULACIÓN

Observación 1: En el numeral 2.5.4. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR PRESENTACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, se establece lo siguiente:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
INCLUSIÓN AL EQUIPO DE TRABAJO DE UN (1) COORDINADOR DE INTERVENTORÍA; ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL, CON POSTGRADO EN GERENCIA DE PROYECTOS O GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN O POSGRADOS AFINES AL ÁREA DE LA INGENIERÍA CIVIL O LA ARQUITECTURA. DEBE CONTAR CON 12 AÑOS DE EXP. GENERAL, 8 AÑOS DE EXP. ESPECIFICA COMO DIRECTOR DE INTERVENTORÍA O COORDINADOR DE INTERVENTORÍA O COORDINADOR DE PROYECTO O GERENTE DE PROYECTO.	3,75 PUNTOS

Es nuestro entender que los cargos denominados “COORDINADOR DE PROYECTO” y “GERENTE DE PROYECTO” se pueden interpretar como “COORDINADOR DE OBRA” y “GERENTE DE OBRA”.

Solicitamos a la entidad aclarar si es correcta nuestra interpretación.

En caso de ser negativa la respuesta, solicitamos que los cargos de “COORDINADOR DE OBRA”, “GERENTE DE OBRA” y “DIRECTOR DE OBRA” sean incluidos dentro del criterio de evaluación, esto con el fin de que profesionales con amplia experiencia en el sector puedan participar en el proceso.

5. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA PARA EL PERSONAL MÍNIMO



Fiduciaria | Trust

Observación 1: El numeral 2.15. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO establece los siguientes requerimientos de para la acreditación de experiencia:

“Tanto la experiencia general como específica, se acreditará con la presentación de los siguientes documentos:

a) Aportar certificaciones y/o copia de los CONTRATOS laborales, de prestación de servicios o cualquier otra modalidad, con el lleno de los requisitos requeridos para la experiencia en el presente documento, incluyendo:

- ✓ Nombre del contratante o empleador.*
- ✓ Nombre del CONTRATISTA o empleado.*
- ✓ Objeto y/o descripción del CONTRATO o del cargo ocupado.*
- ✓ Funciones, actividades u obligaciones del empleado o CONTRATISTA.*
- ✓ Fecha de inicio del CONTRATO o del ejercicio del cargo (dd/mm/aa).*
- ✓ Fecha de terminación del CONTRATO o del ejercicio del cargo (dd/mm/aa).*
- ✓ Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.*
- ✓ Relación de las obras desarrolladas en su cargo, así como las cantidades ejecutadas en el mismo.*
- ✓ Teléfonos y direcciones para verificación.”*

En principio, solicitamos a la entidad que la experiencia general sea contada y acreditada con el tiempo desde la expedición de la tarjeta profesional, esto en concordancia con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003.

*También con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, solicitamos que para la acreditación de la experiencia no sea obligatorio el punto “ ✓ Relación de las obras desarrolladas en su cargo, **así como las cantidades ejecutadas en el mismo.**”, debido a que se solicita un profesional con 12 años de experiencia y aunque cuente con la experiencia requerida, no todas las certificaciones expedidas por las empresas cuentan con las cantidades de la ejecución. (...)”*

RESPUESTA ANIM:

Numeral 1: Teniendo en cuenta que en la descripción de la certificación se exige a los interesados la acreditación de a) el desarrollo de actividades relacionadas con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS Y/O ADECUACIONES, b) un área construida cubierta de mínimo SEIS MIL (6000 m²) METROS CUADRADOS, c) cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL d) suscritos dentro de los últimos DIEZ (10) años contados a partir de la publicación del presente

Teniendo en cuenta que en la descripción de la certificación se exige a los interesados la acreditación de a) el desarrollo de actividades relacionadas con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS Y/O ADECUACIONES, b) un área construida cubierta de mínimo SEIS MIL (6000 m²) METROS CUADRADOS, c) cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL d) suscritos dentro de los últimos DIEZ (10) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte. En este entendido las actividades ya están orientadas a la interventoría a la construcción de edificaciones nuevas y/o adecuaciones, razón por la cual la nota 1 no será tomada en cuenta para la acreditación de la experiencia, razón por la cual se procederá a suprimir a través de alcance modificatorio.

Ahora en lo que respecta a la forma de acreditación se aclarará mediante alcance modificatorio en el siguiente sentido ***“Para la experiencia específica admisible y adicional no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados parcialmente o que no se encuentren debidamente liquidados.”***

Numeral 2: Atendiendo a la observación presentada se procederá al ajuste de la nota # 3 del numeral 2.2.1. a través de alcance modificatorio.

Numeral 3: Revisado los términos de condiciones se observa que por un error de digitación se incluyó la capacidad residual como requisito razón por la cual se procederá a suprimir a través de alcance modificatorio.

Numeral 4: atendiendo a las observaciones en relación a la POSTULACIÓN ECONOMICA, se procederá a ajustar la Nota 10, se suprime el Numeral 3.16 de causales de rechazo y la Nota 11 toda vez que dentro de las fórmulas de evaluación de propuesta económica se encuentra la de menor valor en este sentido quedará de la siguiente manera:

“Nota 10: No serán tenidas en cuenta para la evaluación y asignación de puntaje, las postulaciones económicas cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado, razón por la cual en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado, estas serán rechazadas.

A su vez, el numeral 3. CAUSALES DE RECHAZO establece las siguientes causales:

“...

3.14. Cuando la postulación económica supere el presupuesto estimado.

3.15. Cuando la postulación no se presente en pesos colombianos.

...”

Numeral 5: Para la estructuración de la postulación económica deberá tener en cuenta todos los aspectos contenidos en el numeral 2.4. los cuales tendrá que aplicar atendiendo el número de profesionales requeridos para el desarrollo de la interventoría y así consolidar el valor global de la propuesta económica.



Fiduciaria | Trust

Numeral 6: Atendiendo su observación aclaramos que la denominación de “COORDINADOR O GERENTE DE PROYECTO” también obedece a “COORDINADOR O GERENTE DE OBRA”, aspecto que se aclarara mediante alcance modificatorio.

Numeral 7: Atendiendo a la dispuesto en la ley 842 de 2003 que rige el ejercicio de las profesiones relacionadas con la Ingeniería y la Arquitectura se procederá a aclarar que la experiencia será contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional. A su vez se procederá a suprimir del numeral 5. en lo concerniente a “(...) **así como las cantidades ejecutadas en el mismo.**”.

12. SETEC GOMEZ CAJIAO

Observación # 12: “Señores:

PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 5 DE 2024, CUYO OBJETO CORRESPONDE A REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y DIAGNOSTICOS, REPARACIÓN Y RESTAURACIONES LOCATIVAS, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PISO 1 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EDIFICIO SAN AGUSTÍN UBICADO EN LA CARRERA 8 NO. 6C- 38 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

ASUNTO: Observaciones al Documento técnico soporte DTS.

Cordial saludo,

Por medio del presente remitimos a ustedes las siguientes observaciones al pliego de condiciones preliminar:

1. Respecto a la condición “[...] suscritos dentro de los últimos DIEZ (10) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte [...]” de los contratos aportados como experiencia específica admisible del numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, solicitamos a la entidad cambiar dicha condición a “[...] suscritos a partir del primero (01) de enero del año 2010 [...]” teniendo en cuenta que fue a partir de esta fecha que empezó a requerirse la NORMA SISMORESISTENTE Colombiana a las edificaciones construídas y/o adecuadas.

2. Se solicita a la entidad aclarar cual es la nota 2 del numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, toda vez que no se especifica:

Nota 1: Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos en cuyo objeto se incluyan la interventoría integral de consultoría y obras mencionadas dentro del anexos técnicos 1,2 y 3.

Página 47 de 164

Para la experiencia específica admisible y adicional no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados total o parcialmente.

Nota 3: Entiéndase como edificaciones a todas aquellas construcciones que cumplen las descripciones técnicas previstas en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) o la norma sismo resistente equivalente vigente que se establezca para el país donde se haya construido la edificación, con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante. Para los proyectos realizados en el exterior, se debe cumplir con códigos y normas previstas y vigentes que establecen los requerimientos estructurales para estructuras en concreto o metálicas según sea el caso.

En caso de que la nota 2 corresponda al párrafo: “Para la experiencia específica admisible y adicional no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados total o parcialmente”, se solicita a la entidad aclarar lo mencionado en dicho párrafo, toda vez que dice que no se aceptarán contratos ejecutados totalmente.

3. *Se solicita a la entidad suprimir la condición “En los documentos aportados se deberá certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistentes vigentes para la fecha de construcción de las edificaciones presentadas para acreditar la experiencia admisible y adicional” toda vez que con la certificación de ejecución de edificaciones en Colombia, y puntualmente, las ejecutadas con entidades públicas, son edificaciones que cumplen con la normativa vigente en todos los ámbitos, y no es usual que dentro de las certificaciones, liquidaciones o en el mismo contrato se encuentre estipulada dicha condición.*

4. *Se solicita a la entidad permitir presentar al menos uno de los documentos mencionados en la nota 1 del numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, toda vez que, a excepción de la copia del contrato, con cualquiera los documentos de liquidación o certificación permiten verificar todas las características del contrato ejecutado, no es necesaria la presentación del contrato.*

5. *Se solicita a la entidad flexibilizar los indicadores financieros requeridos en el numeral 2.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, en aras de dar pluralidad al proceso, para aquellos potenciales oferentes que, debido a las contingencias económicas nacionales de los últimos tiempos, no han podido estabilizar o mejorar sus indicadores financieros.*

6. *Respecto a la condición “[...] suscritos dentro de los últimos DIEZ (10) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte [...]” de los contratos aportados como experiencia específica adicional del numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE, solicitamos a la entidad cambiar dicha condición a “[...] suscritos a partir del primero (01) de enero del año 2010 [...]” teniendo en cuenta que fue a partir de*

esta fecha que empezó a requerirse la NORMA SISMORESISTENTE Colombiana a las edificaciones construídas y/o adecuadas

Agradecemos su gestión, quedamos atentos.”

RESPUESTA ANIM:

Numeral 1: Frente a este ítem de su observación, es necesario señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1 y 2.5.1, en relación con la experiencia específica admisible y adicional el documento técnico de soporte dispone como término de acreditación de la experiencia los últimos 10 años, y a su vez exige que los contratos presentados por el interesados se encuentren dentro del grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, por tal motivo se considera que no encuentra sentido supeditar la ejecución de los contratos al extremo de vigencia de la norma NSR-10 puesto es un componente intrínseco de la exigencia técnica, por las anteriores consideraciones se mantiene el requisito como está dispuesto en el documento publicado.

Numeral 2: atendiendo a la observación en relación al numeral 2.2.1, se aclarará mediante alcance modificatorio lo siguiente: “Para la experiencia específica admisible y adicional no se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados **parcialmente o que no se encuentren debidamente liquidados.**”

Numeral 3: atendiendo a la observación presentada se procederá a la supresión de la nota # 3 del numeral 2.2.1. a través de alcance modificatorio.

Numeral 4: En relación con el numeral 2.2.2, no se acepta la observación toda vez que los documentos solicitados se requieren para cotejar las actividades desarrolladas, así como validar el estado de liquidación del contrato.

Numeral 5: Los indicadores financieros se mantiene, toda vez que los mismos obedecen a la estimación del presupuesto.

Numeral 6: Frente a este ítem de su observación, es necesario señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1 y 2.5.1, en relación con la experiencia específica admisible y adicional el documento técnico de soporte dispone como término de acreditación de la experiencia los últimos 10 años, y a su vez exige que los contratos presentados por el interesados se encuentren dentro del grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, por tal motivo se considera que no encuentra sentido supeditar la ejecución de los contratos al extremo de vigencia de la norma NSR-10 puesto es un componente intrínseco de la exigencia técnica, por las anteriores consideraciones se mantiene el requisito como está dispuesto en el documento publicado.

13. CONSUTESCO S.A.S

Observación # 13: “(...) Señores



Fiduciaria | Trust

PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Cordial saludo

En aras del interés de participar en el proceso de selección según el asunto de este, se solicita de manera comedida y respetuosa a la entidad, que se proporcione el presupuesto de la INTERVENTORÍA dado que en los documentos del proceso no se encuentra inmerso este y el cual es esencial para la elaboración de la postulación económica del presente proceso.

De igual manera agradezco la atención prestada y quedo atento a sus comentarios.(...)”

RESPUESTA ANIM:

Numeral 1: Para la estructuración de la postulación económica deberá tener en cuenta todos los aspectos contenidos en el numeral 2.4. los cuales tendrá que aplicar atendiendo el número de profesionales requeridos para el desarrollo de la interventoría y así consolidar el valor global de la propuesta económica.

14. INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS SAS

Observación # 14: “(...) De acuerdo al **DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE – (DTS)**, en **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, se establece que

2.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO

2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible, así:

MÁXIMO DOS (2) CONTRATOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo **OBJETO** y/o **OBLIGACIONES** y/o **ACTIVIDADES** estén relacionados con la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS y/o ADECUACIONES**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **SEIS MIL METROS CUADRADOS (6.000 m²)**, cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación **COMERCIAL** (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), **INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN** (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, **suscritos dentro de los últimos DIEZ (10) años contados** a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.

La sumatoria del valor de los contratos presentados para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a **MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (1,165) SMMLV** y deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, si están obligados a estar inscritos.

Nota 1: Nota 1: Para acreditar la **experiencia específica admisible y adicional** sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos en cuyo objeto se incluyan la interventoría integral de consultoría y obras mencionadas dentro del anexos técnicos 1, 2 y 3.

Sin embargo, no se especifica con claridad cuál es la experiencia solicitada para la experiencia adicional del proceso.

Solicitamos a la entidad que, se especifique cuál es la experiencia específica admisible y la adicional.(...)

RESPUESTA ANIM:

Numeral 1: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Documento técnico de soporte se dispone en el numeral 2.2.1 las condiciones de la experiencia específica admisible y el numeral 2.5.1 dispone la experiencia adicional, las cuales guardan coherencia en relación a su composición técnica pero varían en el número de contratos a acreditar.

15. INVIBA S.A.S

Observación 15: “ (...) Por medio del presente en calidad de posibles oferentes nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

- En el numeral 2.2. Requisitos mínimos de carácter técnico – 2.2.1 Experiencia Específica admisible establece en la **Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos en cuyo objeto se incluyan la interventoría integral de consultoría y obras mencionadas dentro del anexos técnicos 1,2 y 3.** Teniendo en cuenta lo establecido en la nota nos permitimos solicitar que se modifique la nota y se estipule de la siguiente manera o similar: **Nota 1: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de contratos en cuyo objeto o dentro de su alcance se incluyan la interventoría integral de consultoría y obras mencionadas dentro del anexos técnicos 1,2 y 3 u obras de intervención de edificaciones de carácter similar al presente proyecto.**

Lo anterior con el fin de darle pluralidad al proceso y solicitar experiencias que sea posible acreditar para múltiples oferentes y no para uno solo, ya que en muchos proyectos las interventorías realizan actividades de interventoría a consultoría pero no necesariamente están descritas en el objeto y no necesariamente son exactamente las mismas cantidades de obra establecidas en el proyecto a contratar, de lo contrario estaríamos hablando de aportar la experiencia de un proyecto “gemelo” del que se presente contratar.

En el numeral 2.2. Requisitos mínimos de carácter técnico – 2.2.1 Experiencia Específica admisible establece en la **Nota 3: Entiéndase como edificaciones a todas aquellas construcciones que cumplen las descripciones técnicas previstas en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) o la norma sismo resistente equivalente vigente que se establezca para el país donde se haya construido la edificación, con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante. Para los proyectos realizados en el exterior, se debe cumplir con códigos y normas previstas y vigentes que establecen los requerimientos estructurales para estructuras en concreto o metálicas según sea el caso. En los documentos aportados se deberá certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistentes vigentes para la fecha de construcción de las edificaciones presentadas para acreditar la experiencia admisible y adicional.** Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitar a la entidad que **omita** la solicitud de que los documentos aportados para la acreditación de la experiencia contengan la certificación del

cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistentes vigentes para la fecha de construcción, lo anterior, teniendo en cuenta que si en Colombia existe la NSR-10 desde el año 2010 y ustedes están solicitando que las experiencias aportadas deben ser como máximo de los últimos 10 años a partir de la fecha del presente proceso, es más que claro, que toda edificación en Colombia debe cumplir como mínimo con lo establecido en la NSR-10, las entidades estatales y privadas manejan formatos de actas y/o certificaciones y no todas incluyen esta dentro de las mismas, por lo que no entendemos cual sería el motivo para que ustedes pongan esta limitante en los documentos, cuando es de su conocimiento que cualquier edificación diseñada y construida en los últimos 10 años se hizo bajo los lineamientos de la NSR-10.

Agradecemos tener en consideración nuestras observaciones, estaremos atentas a la publicación de las respuestas.”

RESPUESTA ANIM: Temiendo en cuenta las observaciones presentadas le informamos que a través de alcance modificatorio se procedió a la supresión de la Nota 1 y el ajuste de la Nota 3 la cual quedo enumerada en el ajuste como Nota 2 en el siguiente sentido: **Nota 2.** *Entiéndase como edificaciones a todas aquellas construcciones que cumplen las descripciones técnicas previstas en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) o la norma sismo resistente equivalente vigente que se establezca para el país donde se haya construido la edificación, con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante. Para los proyectos realizados en el exterior, se debe cumplir con códigos y normas previstas y vigentes que establecen los requerimientos estructurales para estructuras en concreto o metálicas según sea el caso.*

Para los proyectos realizados en el exterior, los documentos aportados deberán certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistentes vigentes del país, a la fecha en la que se construyeron las edificaciones presentadas para acreditar la experiencia admisible y adicional.

16. SETEC GOMEZ CAJIAO

Observación # 16: “(...) Cordial saludo,

Por medio del presente remitimos a ustedes las siguientes observaciones al pliego de condiciones preliminar:

1. *De acuerdo con la normatividad colombiana, solicitamos a la entidad permitir la acreditación de los indicadores financieros con la información financiera a corte 31 diciembre del 2023, que se encuentre en proceso de renovación en el RUP, considerando que el proponente tiene plazo de aclarar la firmeza del mismo hasta la fecha de traslado del informe de evaluación.*



Fiduciaria | Trust

2. *Teniendo en cuenta lo mencionado en el segundo párrafo del numeral 2.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL del Documento Técnico de Soporte (DTS):*

“No obstante, en aplicación del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta los proponentes inscritos en el RUP que, para la fecha de cierre de la presente selección simplificada, cuenten con la renovación en firme realizada de la vigencia 2023, en el evento que el proponente haya realizado la renovación antes de la fecha de presentación de ofertas, se verificará la información renovada y en firme. Adicionalmente, si el cierre se presenta antes de la fecha límite de renovación del RUP se evaluará con la información de la vigencia 2023.”

Se solicita a la entidad aclarar y corregir la última frase, toda vez que el cierre es posterior a la fecha límite de renovación del RUP, y considerando los plazos de las cámaras de comercio en esta época del año, la información será presentada vigente y en firme hasta el traslado.

3. *Se solicita a la entidad suprimir lo mencionado en la NOTA 1 del numeral 2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, en pro de dar pluralidad al proceso, y teniendo en cuenta que los DISEÑOS que se van a realizar en el proyecto sólo serán para el primer piso de un edificio existente, los cuales se realizarán con base en “el diseño arquitectónico aprobado por la Resolución 2124 del 27 de septiembre de 2022 expedida por el Ministerio de Cultura y la licencia de construcción No. 11001-4-22-2415 del 28 de julio de 2023 expedida por la Curaduría Urbana No. 4.”*
4. *En caso de ser negativa la respuesta al punto anterior, se solicita a la entidad permitir acreditar la experiencia con contratos que no contengan la INTERVENTORÍA A CONSULTORÍA, es decir, que tengan la interventoría únicamente a obras, siempre y cuando se cumpla la interventoría a consultoría con al menos un contrato aportado. (...)*

RESPUESTA ANIM:

Numeral 1 y 2: LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO - MHCP, informa que **SE ACEPTA** la observación; por lo que, a través del alcance modificatorio, el cual se encuentra publicado en la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., se modificó parcialmente el numeral **2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.**

Quedando en el siguiente sentido:

2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera del Postulante será verificada con base en la información de los últimos tres (3) años fiscales exigibles (esto es 2020, 2021 y 2022), que se encuentre consignada en el Certificado de Inscripción del Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, si el postulante se encuentra obligado a estar inscrito en el RUP, teniendo en cuenta el año fiscal en el que los indicadores de capacidad financiera presenten el mejor desempeño en forma conjunta. En el evento



Fiduciaria | Trust

en que no se encuentre obligado a estar inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP, deberá presentar los estados financieros debidamente auditados y dictaminados junto con sus notas.

No obstante, en aplicación del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, se tendrá en cuenta la información del año fiscal 2023 para los proponentes inscritos en el RUP que, para la fecha de cierre de la presente selección simplificada, cuenten con la renovación realizada de la vigencia 2023 antes del quinto día hábil del mes de abril de 2024, y quede vigente y en firme antes de la fecha de traslado del informe de evaluación establecido en el numeral 5. CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACIÓN de los términos de referencia.

En aquellos eventos en que el postulante no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 expedido por el del Departamento Nacional de Planeación.

Para el cálculo de los indicadores de los postulantes de estructuras plurales por medio de Uniones Temporales y Consorcios se tendrá en cuenta, a partir de la información financiera y participación de cada integrante del oferente plural, el cual se realizará de forma ponderada y suma de componentes.

Los requisitos financieros surgen de un informe de estudio de mercado que incluye análisis del sector y análisis de precios del mercado; realizado por el área correspondiente de la ANIM y que tiene fecha del diez (10) de enero de 2024.

Numeral 3: le informamos que a través de alcance modificatorio se suprimió la Nota 1 del documento técnico.